

15 JUN 2023

Presentado en el Pleno  
Tómese a la Comisión (es) de:

DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS  
ORIGINARIOS  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS

6.1

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

Los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del PRI**, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentamos iniciativa de **ley que expide la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La alimentación nutritiva, suficiente y de calidad es una condición necesaria para que los seres humanos puedan preservar su salud, contar con la energía necesaria para ser productivos y, por tanto, para subsistir. Cuando una población padece hambre, se frena el desarrollo humano y se impactan prácticamente todos los ámbitos de vida, tales como la economía, la salud, la educación, la igualdad y el desarrollo social en general. De acuerdo con las Naciones Unidas, "El hambre y la malnutrición hacen que las personas sean menos productivas y más propensas a sufrir enfermedades, por lo que no suelen ser capaces de aumentar sus ingresos y mejorar sus medios de vida"<sup>1</sup>. Por esas razones es que poner fin al hambre se estableció como el segundo objetivo para el desarrollo sostenible de la humanidad.

2. De acuerdo con las Naciones Unidas, "tras décadas de una disminución constante, el número de personas que padecen hambre (medido por la prevalencia de desnutrición) comenzó a aumentar lentamente de nuevo en 2015". Es esta misma organización la que advierte que prácticamente 1 de cada 10 habitantes en el planeta tienen carencia extrema de alimentación; esto es 135 millones de personas en el mundo padecen hambre.<sup>2</sup>

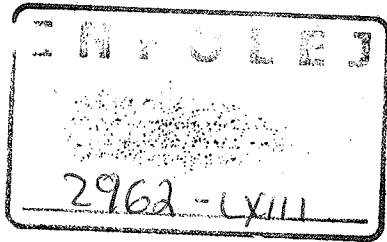
En nuestro país, la cifra más reciente de CONEVAL, de 2020, más de 28 millones de mexicanos no tienen acceso a una alimentación nutritiva y suficiente, lo que representa un incremento de más de un millón de personas con respecto a la medición de 2018 y dos millones más que en 2016.<sup>3</sup>

Con respecto a Jalisco, en 2020 se registraron un millón 242 mil personas con carencias de alimentación nutritiva y suficiente; 28 mil menos que en 2016 y 65

<sup>1</sup> ¿Por qué importa? Hambre Cero. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas.

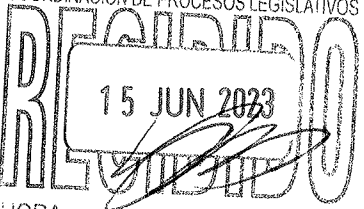
<sup>2</sup> Hambre Cero. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas. Disponible en línea en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

<sup>3</sup> Medición de la pobreza. Pobreza en México. Coneval. 2020. Disponible en línea en: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_2020.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx)

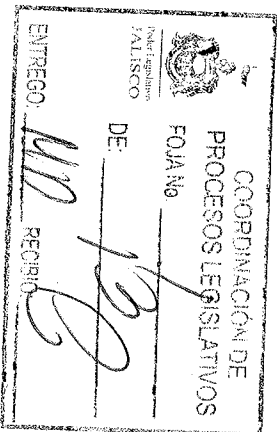


07963

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA \_\_\_\_\_





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que expide la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco. mil menos que en 2018. <sup>4</sup> Lo cual nos indica que nuestra entidad ha mantenido su tendencia a la baja en este indicador desde 2014.

**3.** En 1966, 18 años después de emitida la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se emitieron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el objeto de proteger a escala universal estos derechos, mismos que México se obligó a respetar desde 1981. En estos documentos se establecen los principios que deben regir a los derechos humanos. Uno de estos, el que nos ocupa, es el principio de progresividad que establece, de acuerdo con las comisiones dictaminadoras del Senado de la República: “la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución de esta tarea”.<sup>5</sup> Esto quiere decir, en palabras llanas que el Estado debe progresar gradualmente, pero de forma permanente, para lograr el pleno cumplimiento de los derechos humanos tomando medidas a corto, mediano o largo plazo, siempre para aumentar el acceso a estos derechos y nunca para reducirlos.

**4.** El 13 de octubre del 2011 fue publicada una reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esta, el Estado mexicano reconoce constitucionalmente que “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”. En esa misma reforma, en el artículo 27, donde se señala que “El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica”, se agrega lo siguiente: “El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca”.

Se observa que dicha reforma no considera modificaciones al artículo 73 Constitucional, que regula las facultades del Congreso de la Unión, ni a algún otro ordenamiento que atribuya la facultad de normar o regular este derecho a alguna autoridad federal. Por tal razón, queda esa atribución a las entidades federativas.

<sup>4</sup> Medición de la pobreza. Pobreza en México. Coneval. 2020. Disponible en línea en: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_2020.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx)

<sup>5</sup> Bases Conceptuales para la Implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos en la Administración Pública Federal. Secretaría de Gobernación. 2015.

ENTREGO:		<b>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b>
RECIBO:		
DE:	FOJA No.	



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que expide la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco.

5. En diciembre de 2012, producto de los trabajos realizados durante la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano se aprobó la Ley Marco de Seguridad y Soberanía Alimentaria, un conjunto de normas desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), en el marco de la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre, y del cual México forma parte.<sup>6</sup> Esta Ley Marco es la base sobre la que se redacta la presente propuesta, atendiendo las recomendaciones y la normativa aceptadas por nuestra nación; y recuperando de ésta las definiciones y principios fundamentales.

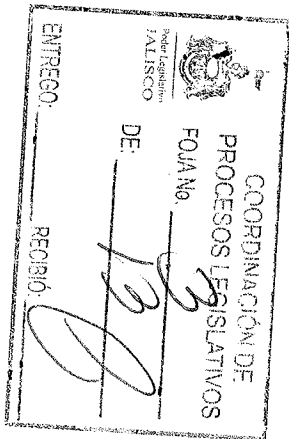
6. Como antecedente a la iniciativa de ley que se presenta, se reconoce que en la legislación estatal ya se registran algunos avances en la materia.

La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco reconoce el derecho a la alimentación como un derecho para el desarrollo social en su artículo 7 fracción III. También establece en el artículo 58, fracción III, inciso g), el “acceso a la alimentación” como uno de los factores que deben tomar en cuenta para los índices de medición multidimensional de la pobreza contenidos en el Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Social.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco señala en el artículo 16, fracción III, la “salud y alimentación” como parte de las condiciones que se deben mejorar mediante el Programa sectorial para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado. Además, en el artículo 115, fracción II, dice que, para los efectos del Programa Especial Concurrente para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación: “Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Estatal tendrán como prioridad atender a la población más pobre del medio rural, en coordinación con las instancias correspondientes”. Finalmente, el artículo 119, en su fracción V, señala que los programas que formule el Gobierno Estatal para la promoción de las regiones de atención prioritaria, dispondrán acciones e instrumentos orientados a: “mejorar la alimentación y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio y autoconsumo”.

Por otro lado, la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, reconoce en su artículo 146, que el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, es de orden público e interés social en todo el territorio del Estado de Jalisco. Para lo cual otorga facultades mediante el artículo 147 al Estado y los municipios para promover acciones dentro del sector agroalimentario para la donación de alimento, que regula en su Capítulo II.

<sup>6</sup> Ley marco derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria. Parlamento Latinoamericano y Caribeño. FAO. Diciembre de 2012.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

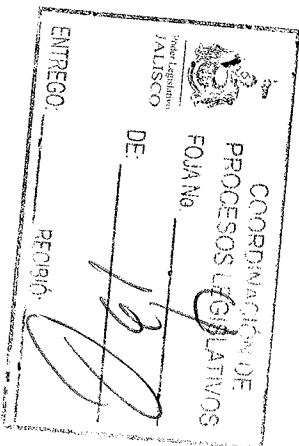
Iniciativa de Ley que expide la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco.

7. Con fecha del 15 de octubre de 2022 fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco el decreto número 28843 que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para añadir un párrafo que a la letra señala que: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará en lo forma y términos que señale la ley". Este decreto se declaró aprobado por los municipios, como parte del Constituyente Permanente mediante el acuerdo legislativo número 184/LXIII/23, con fecha del 9 de febrero de 2023 y publicado el día 16 de marzo de 2023. En dicha reforma, de acuerdo con el Segundo Transitorio, se establece un plazo de 180 días naturales a partir de su publicación para la emisión de la ley que regule su aplicación.

Cabe destacar que el Estado de Jalisco es el primero en reconocer constitucionalmente este derecho y la obligación del Estado a garantizarla; además, por medio de la aprobación del Constituyente, obliga al Congreso del Estado a legislar para que se cumpla lo establecido en la Constitución. Con esto, Jalisco se pone a la vanguardia en uno de los temas más importantes para lograr el pleno desarrollo de las personas.

8. Por todo lo expuesto, presentamos la presente iniciativa que expide la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco, y que en resumen contempla 22 artículos organizados en seis capítulos, bajo la siguiente propuesta:

- a. Establece el orden público, el interés social y la observancia obligatoria de la misma, con el objeto establecer un marco jurídico de referencia, que permita establecer políticas y estrategias para garantizar de manera permanente y con carácter de prioridad estatal el derecho humano a la alimentación, para el disfrute de una vida sana y activa.
- b. Declara como prioridad estatal: la política y estrategia del derecho a la alimentación adecuada; el fortalecimiento de la capacidad institucional pública para garantizar el derecho a la alimentación de su población siguiendo los principios de diversidad cultural y productiva de los municipios y sus comunidades; y la implementación de estrategias para superar la desnutrición y el hambre, garantizando la salud de la población del estado.
- c. Establece los principios rectores de las políticas y estrategias para garantizar el derecho humano a la alimentación.
- d. Determina con claridad las condiciones para garantizar el derecho humano a la alimentación y establece derechos particulares de acuerdo con las necesidades de los grupos de atención prioritaria.
- e. Establece las atribuciones en la materia para las distintas dependencias y entidades públicas estatales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que expide la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco.

- f. Establece el derecho de la sociedad civil para participar en la elaboración de las políticas y programas de combate contra el hambre y la obligación del Gobierno del Estado para fomentar y garantizar esa participación.
- g. Y crea el Comité de vigilancia, monitoreo y evaluación del derecho humano a la alimentación.

9. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

- a. *Repercusiones jurídicas*: la creación de la presente Ley ofrecerá un marco normativo claro y preciso para que se cumpla la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles garantizar el derecho de todas las personas a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
- b. *Repercusiones económicas*: la iniciativa tendrá un efecto económico positivo porque repercutirá en una mejor salud de las personas, elevando su capacidad productiva y de desarrollo.
- c. *Repercusiones sociales*: la iniciativa no afecta negativamente a ningún sector social del Estado.
- d. *Repercusiones presupuestales*: la iniciativa no afecta presupuestalmente de forma significativa al Estado, dado que lo que se propone es dejar claras las atribuciones y espacios de actuación de los distintos órdenes de gobierno, dependencias y organismos de la sociedad civil que ya participan en el combate contra el hambre en el Estado.

Por lo anterior, proponemos la presente iniciativa de

**LEY**

**QUE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

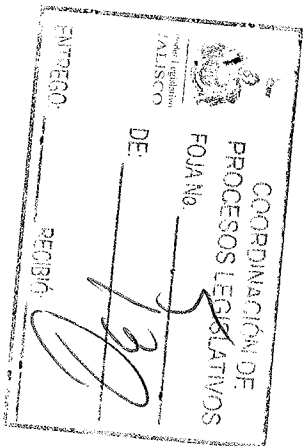
**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco; para quedar como sigue:

**LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.**

1. Esta Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de Jalisco; y es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia del derecho humano a la alimentación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que expide la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco.

2. Tiene por objeto establecer un marco jurídico de referencia, que permita establecer políticas y estrategias para garantizar de manera permanente y con carácter de prioridad estatal el derecho humano a la alimentación, para el disfrute de una vida sana y activa.

**Artículo 2.**

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Accesibilidad:** el acceso de toda persona a los recursos adecuados para adquirir alimentos apropiados y una alimentación nutritiva, entendiéndose a esos recursos como el conjunto de todos los grupos de productos sobre los cuales una persona tiene dominio en virtud de acuerdos jurídicos, políticos, económicos y sociales de la comunidad en que vive;

II. **Adecuación:** los alimentos son considerados adecuados en términos de diversas variables, entre las que figuran la inocuidad, la calidad nutricional, la cantidad y la aceptación cultural del alimento;

III. **Cantidad mínima de alimentos:** es la destinada a cubrir las necesidades alimentarias mínimas que permita al individuo vivir con dignidad, protegido contra el hambre y la desnutrición, misma que se establece con base en la edad, condición de salud, ocupación del individuo y estado de vulnerabilidad;

IV. **Comité:** Comité de Vigilancia, Monitoreo y Evaluación del Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco;

V. **Disponibilidad:** la existencia de alimentos en cantidad y calidad suficientes, obtenidos a través de la producción local o de importaciones e, incluso, de la ayuda alimentaria;

VI. **Estabilidad:** para tener seguridad alimentaria, una población, un hogar o una persona deben tener acceso a alimentos adecuados en todo momento, incluso en caso de crisis repentinas de cualquier índole o de acontecimientos cíclicos;

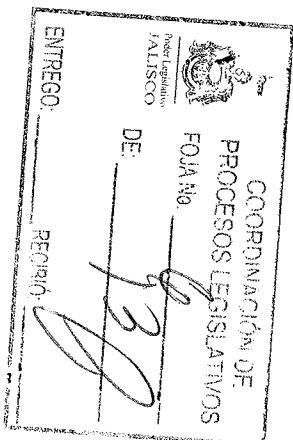
VII. **Grupos de atención prioritaria:** incluye a los integrados por niñas y niños, mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores, refugiados, desplazados internos, personas con discapacidad, personas que sufren enfermedades catastróficas, víctimas de conflictos armados, población que vive en condiciones precarias, grupos en riesgo de marginación social y discriminación o cualquier otro grupo que pueda identificarse periódicamente;

VIII. **Programa:** Programa Estatal de Combate contra el Hambre, que contempla todas las políticas públicas, programas y acciones para garantizar el derecho humano a la alimentación;

IX. **Secretaría:** la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

X. **Seguridad alimentaria:** la garantía de que las persona, las familias y la comunidad en su conjunto, accedan en todo momento a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, principalmente producidos en el estado de Jalisco en condiciones de competitividad, sostenibilidad y equidad, para que su consumo y utilización biológica les procure óptima nutrición, una vida sana y socialmente productiva, con respeto de la diversidad cultural y preferencias de los consumidores, de acuerdo con los componentes de disponibilidad, accesibilidad, utilización y estabilidad;

XI. **Soberanía alimentaria:** se entiende como el derecho del país y de la entidad federativa a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas, la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que expide la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco.

**XII. Sistema de información:** El sistema de información sobre la seguridad alimentaria; que permite identificar y localizar a los grupos de atención prioritaria, los hogares con mayor riesgo de vulnerabilidad, las necesidades en términos de alimentación específicas para cada uno de estos grupos, además de los centros de producción y mecanismos de distribución de los alimentos que permitan garantizar la accesibilidad universal en todo el estado;

**XIII. Utilización:** la utilización biológica de los alimentos a través de una alimentación adecuada, agua potable, sanidad y atención médica, para lograr un estado de bienestar nutricional en el que se satisfagan todas las necesidades fisiológicas; y

**XIV. Vulnerabilidad:** conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.

**Artículo 3.**

1. El derecho a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad en Jalisco debe ser garantizada por el Poder Ejecutivo, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
2. Los titulares del derecho a la alimentación son las personas físicas.

**Artículo 4.**

1. Se declaran como prioridad estatal:
  - I. La política y estrategia del derecho a la alimentación adecuada;
  - II. El fortalecimiento de la capacidad institucional pública para garantizar el derecho a la alimentación de su población, siguiendo los principios de diversidad cultural y productiva de los municipios y sus comunidades; y
  - III. La implementación de estrategias para superar la desnutrición y el hambre, garantizando la salud de la población del estado.

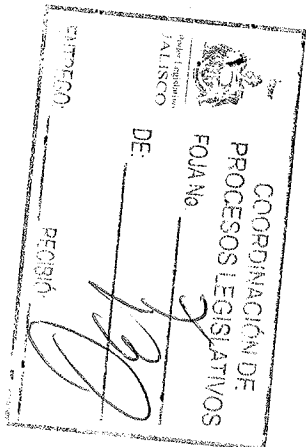
**Capítulo II  
Principios rectores**

**Artículo 5.**

1. Las políticas y estrategias para garantizar de manera permanente y con carácter de prioridad estatal el derecho humano a la alimentación, se rigen por los siguientes principios:

**I. Participación:** las personas tienen derecho a determinar su propio bienestar y participar en la planificación, formulación, vigilancia y evaluación de las decisiones que les afectan, y a participar de forma activa, libre y significativa en el desempeño de las actividades públicas, incluyendo la adopción y puesta en práctica de las políticas públicas, con independencia de que esa participación sea ejercida de manera directa o a través de organizaciones intermediarias que representan intereses específicos;

**II. Rendición de cuentas:** el Poder Ejecutivo garantizará que las políticas, acciones, programas e intervenciones de combate contra el hambre estén basadas en información y métodos objetivos, que cuenten con mecanismos de monitoreo y evaluación permanente, que se fomente la transparencia en la acción pública, que se permita la auditoría social y que se tomen en cuenta las necesidades reales de la población;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que expide la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco.

III. **Igualdad:** todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, por lo cual el Gobierno del Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva mediante medidas y políticas de acción afirmativa y diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, para garantizar condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de sus derechos a una alimentación adecuada;

IV. **No discriminación:** el Gobierno del Estado respetará, protegerá y garantizará el derecho a una alimentación adecuada sin discriminación alguna y protegerá especialmente a los grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de su derecho a una alimentación adecuada, de forma que cualquier distinción, exclusión o restricción impuesta por motivo de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición que tenga como consecuencia u objetivo obstaculizar o restringir el ejercicio de cualquier individuo de su derecho a la alimentación, será considerado un acto ilegal y estará sujeto a sanciones conforme lo dispone la ley; y

V. **Empoderamiento:** las personas tienen derecho contar con el conocimiento las atribuciones, la habilidad, la capacidad y el acceso necesarios para cambiar sus propias vidas, por lo cual el Gobierno del Estado establecerá políticas y normativas en materia de sensibilización, fortalecimiento de capacidades y educación en el derecho a la alimentación.

**Capítulo III  
Derecho humano a la alimentación**

**Artículo 6.**

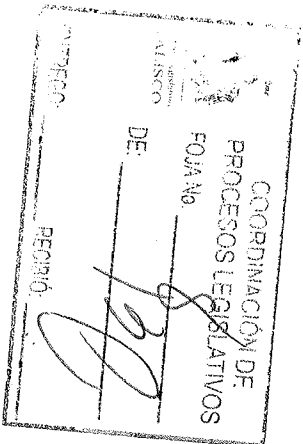
1. El derecho a una alimentación adecuada es el derecho humano de las personas, sea en forma individual o colectiva, de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, utilización y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados.

**Artículo 7.**

- 1. Toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones que le permitan:
  - I. Alimentarse por sus propios medios de lo que le proporciona la tierra u otros recursos naturales y acceder a sistemas de distribución, procesamiento y comercialización eficientes;
  - II. Tener la capacidad financiera no sólo para adquirir una cantidad suficiente de alimentos de calidad, sino también para poder satisfacer sus necesidades básicas para la alimentación;
  - III. Garantizar el acceso a alimentos adecuados en casos de acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor; y
  - IV. Acceder a alimentos que contribuyan a una dieta adecuada y agua limpia, para alcanzar un estado de bienestar nutricional en el cual todas las necesidades fisiológicas se encuentran satisfechas.

**Artículo 8.**

1. Los niños y niñas tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas a su edad que les permita crecer y desarrollarse.







**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que expide la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco.

2. El Poder Ejecutivo debe implementar programas de alimentación escolar adecuada a sus necesidades.

**Artículo 9.**

1. Las mujeres tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas durante el periodo de embarazo y lactancia.

2. El Poder Ejecutivo debe:

I. Desarrollar programas para enseñar, promover e incentivar la lactancia materna;

II. Asegurar medidas para que las trabajadoras puedan amamantar a sus hijas e hijos durante los primeros meses de vida;

III. Eliminar y prevenir todas las formas de discriminación contra la mujer en relación con la garantía del derecho a la alimentación, particularmente el trato menos favorable hacia las mujeres por motivos de embarazo y maternidad; y

IV. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

**Artículo 10.**

1. Las personas que padecen hambre o desnutrición, o se encuentran en situación de riesgo de padecer hambre o desnutrición, tienen el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.

**Capítulo IV  
Poder Ejecutivo**

**Artículo 11.**

1. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

I. Planear, articular, dirigir y coordinar, a través de la Secretaría, todos los esfuerzos, transversales e integrales, para garantizar el derecho humano a la alimentación mediante el Programa Estatal de Combate contra el Hambre;

II. Prever en el Presupuesto de Egresos los recursos necesarios para garantizar el derecho a la alimentación;

III. Priorizar la distribución de los recursos previstos para garantizar el derecho humano a la alimentación para atender primordialmente a las personas en situación de mayor vulnerabilidad y a los grupos de atención prioritaria;

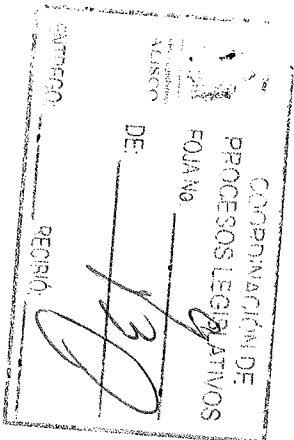
IV Informar a la población de los derechos establecidos en la ley y en normas de aplicación derivadas, apenas hayan entrado en vigencia, así como de otras medidas adoptadas para facilitar y promover la realización del derecho a la alimentación; y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12.**

1. Son atribuciones de la Secretaría:

I. Planear y articular los esfuerzos para garantizar el derecho humano a la alimentación mediante el Programa con la participación de otras dependencias y entidades estatales así como de la iniciativa privada y las organizaciones de la sociedad civil;



Página 9 de 13



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que expide la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco.

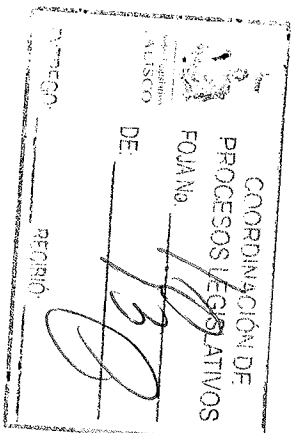
- II. Coordinar y ejecutar políticas públicas, acciones y estrategias contenidas en el Programa con el objeto de optimizar los esfuerzos, garantizar que no se dupliquen y atender con mayor eficacia a todos los grupos de atención prioritaria;
- III. Crear, operar, mantener y actualizar el sistema de información sobre la seguridad alimentaria;
- IV. Proveer la cantidad mínima de alimentos a aquellas personas que no pueden acceder a una adecuada alimentación;
- V. Coordinar y ejecutar programas de distribución de alimentos, a través de entrega de despensas, comedores públicos, desayunos y comidas escolares o cualquier otro que contemple la entrega directa o indirecta de alimentos a las personas en situación de mayor vulnerabilidad y los grupos prioritarios;
- V. Informar a la población de las medidas adoptadas para facilitar y promover la realización del derecho a la alimentación;
- VI. Promover y fomentar cursos, talleres y cualquier mecanismo de capacitación, diseñado en coordinación con la Secretaría de Salud, que permita a las personas conocer sobre las ventajas de e importancia de diversificar la dieta y consumir alimentos adecuados; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 13.**

- 1. Son atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:
  - I. Ejecutar políticas públicas que permitan mantener y aumentar la producción de alimentos en el Estado de acuerdo con el Programa;
  - II. Fortalecer la producción de alimentos saludables y nutritivos;
  - III. Promover acciones dentro del sector agroalimentario para la donación de alimento para la atención de grupos de atención prioritaria;
  - IV. Desarrollar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría, programas y acciones que fortalezcan la seguridad, la soberanía y la accesibilidad alimentaria de acuerdo con el Programa; y
  - V. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 14.**

- 1. Son atribuciones de la Secretaría Salud:
  - I. Desarrollar programas de capacitación y educación sobre las ventajas e importancia de diversificar la dieta y consumir alimentos adecuados;
  - II. Promover y organizar cursos, talleres y cualquier mecanismo de capacitación relacionados con la seguridad alimentaria y sus efectos en la salud de las personas, en coordinación y colaboración con otras dependencias y entidades públicas del estado;
  - III. Promover y organizar cursos, talleres y cualquier mecanismo de capacitación sobre las ventajas de la lactancia en coordinación y colaboración con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, el Sistema DIF Jalisco;
  - IV. Desarrollar y diseñar, en colaboración con la Secretaría de Educación, contenidos sobre salud y alimentación, para divulgarse en los planes de estudio de educación preescolar, básica y media básica, así como en los programas de educación de los adultos;
  - V. Desarrollar y ejecutar programas de prevención en la salud que fomenten la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad de acuerdo con el Programa; y
  - VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.





**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que expide la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco.

**Artículo 15.**

1. Son atribuciones de la Secretaría de Educación:

- I. Incluir en los planes de estudio de educación preescolar, básica y media básica, así como en los programas de educación de los adultos, material relacionado con la educación alimentaria y nutricional y el derecho humano a la alimentación, acorde con la estrategia de capacitación diseñada por la Secretaría de Salud;
- II. Desarrollar y ejecutar, en los centros educativos, programas de desayunos y comidas escolares, así como de prevención en la salud a través de la alimentación, de acuerdo con el Programa; y
- III. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 16.**

1. Son atribuciones del Sistema DIF Jalisco:

- I. Promover y organizar cursos, talleres y cualquier mecanismo de capacitación relacionados con la seguridad alimentaria y sus efectos en la salud de las personas, en coordinación y colaboración con otras dependencias y entidades públicas del estado;
- II. Promover y organizar cursos, talleres y cualquier mecanismo de capacitación sobre las ventajas de la lactancia en coordinación y colaboración con otras dependencias y entidades públicas del estado;
- III. Desarrollar y ejecutar programas que fomenten la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad de acuerdo con el Programa;
- IV. Desarrollar y ejecutar programas de distribución de alimentos, a través de entrega de despensas, comedores públicos, desayunos y comidas escolares o cualquier otro que contemple la entrega directa o indirecta de alimentos a las personas en situación de mayor vulnerabilidad y los grupos prioritarios; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 17.**

1. La divulgación de la información derivada de los esfuerzos para garantizar el derecho humano a la alimentación debe:

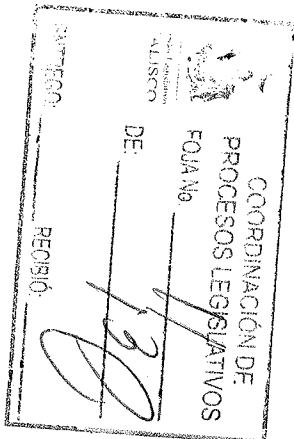
- I. Emplear las formas y métodos más adecuados para difundirse, incluidas las radios rurales y sistemas de perifoneo;
- II. Utilizar el idioma o los idiomas locales, especialmente entre la población de pueblos originarios; y
- II. Seguir un procedimiento simple, justo y accesible que permita a las personas recabar la información de relevancia para el ejercicio del derecho a la alimentación.

**Capítulo V  
Participación de la Sociedad Civil**

**Artículo 18.**

1. Las opiniones de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema deben tomarse en cuenta en el momento de elaborar las políticas o programas que podrían tener alguna injerencia en el ejercicio del derecho a la alimentación o algunos de sus componentes

**Artículo 19.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que expide la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco.

1. El Poder Ejecutivo debe velar por que las instituciones pertinentes posibiliten la participación plena y transparente del sector privado y de la sociedad civil, y en particular de representantes de los grupos de atención prioritaria y de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a combatir el hambre.
2. Para el cumplimiento de lo establecido el Poder Ejecutivo debe establecer:
  - I. Las garantías de que se realizarán consultas para examinar áreas específicas de aplicación de la presente ley; y
  - II. La realización de foros y consultas públicas periódicas en las que se informará sobre los avances alcanzados en la aplicación de la ley y en la realización progresiva del derecho humano a la alimentación en el país.

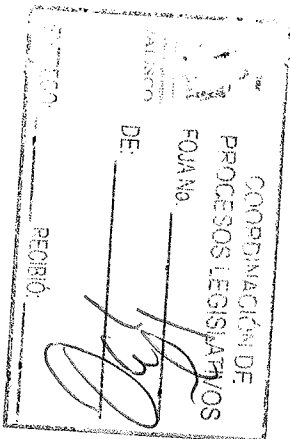
**Capítulo VI  
Comité de vigilancia, monitoreo y evaluación**

**Artículo 20.**

1. Para garantizar el cumplimiento de los ordenamientos en la presente Ley se crea el Comité de Vigilancia, Monitoreo y Evaluación del Derecho Humano a la Alimentación.

**Artículo 21.**

1. El Comité se integra por:
  - I. El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, quien lo preside;
  - II. El titular de la Secretaría, quien funge como secretario técnico;
  - III. Un representante de la Secretaría del Bienestar del Gobierno federal, previa invitación de la presidencia del Comité;
  - IV. Un representante del Poder Legislativo, que será el presidente de la Comisión de Asistencia Social y Familia;
  - V. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas al combate contra el hambre, que serán designados por el Poder Ejecutivo mediante un proceso de selección participativo, no discriminatorio y transparente; y
  - VI. Cuatro representantes de los Grupos de Atención Prioritaria, que serán designados por el Poder Ejecutivo mediante un proceso de selección participativo, no discriminatorio y transparente.
2. El quórum legal para sesionar es de más de la mitad de los integrantes.
3. Los integrantes del Comité pueden designar a sus respectivos suplentes.
4. La participación de los integrantes e invitados al Comité es de carácter honorífico.
5. Las decisiones del Comité se toman por mayoría simple, que es el voto a favor de más de la mitad de los integrantes presentes. Todos los integrantes tienen voz y voto.
6. Para la designación de los representantes de los organismos de la sociedad civil y de los Grupos de Atención Prioritaria se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
  - I. La capacidad del grupo para representar a las comunidades pertinentes;
  - II. El tamaño del grupo que representan;
  - III. La capacidad organizacional del grupo;
  - IV. El equilibrio en términos de género; y
  - V. El equilibrio entre la representación de las comunidades pertinentes y los intereses dentro de la sociedad.





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que expide la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco.

**Artículo 22.**

- 1. El Comité cuenta con las siguientes atribuciones:
  - I. Determinar los indicadores adecuados para medir el progreso en la aplicación de la ley y el ejercicio del derecho humano a la alimentación, mismos que deben ser específicos, comprobables y limitados en el tiempo;
  - II. Analizar los datos relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional, además de todos aquellos derivados del trabajo del sistema de información sobre la inseguridad alimentaria, con el empleo de metodologías y procesos de vigilancia que se ajusten a los principios de derechos humanos establecidos por ley;
  - III. Evaluar el progreso alcanzado en la realización del derecho a la alimentación en el país;
  - IV. Establecer o identificar mecanismos de alerta temprana;
  - V. Establecer las prioridades y coordinar la asignación de recursos en conformidad con dichas prioridades;
  - VI. Presentar sugerencias que permitan armonizar las políticas públicas pertinentes para el ejercicio del derecho humano a la alimentación y recomendaciones para los cambios requeridos con base en los principios de derechos humanos; y
  - VII. Expedir su reglamento interno.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** La Secretaría del Sistema de Asistencia Social cuenta con un plazo de 12 meses a partir de la publicación del presente decreto para crear e integrar el sistema de información sobre seguridad alimentaria y publicar los datos recopilados.

**TERCERO.** El Gobierno del Estado cuenta con un plazo de 12 meses a partir de la publicación del presente decreto para expedir o adecuar los reglamentos y demás normativa que se requieran para garantizar el derecho humano a la alimentación.

**Atentamente**

**Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2023.**

Dip. Hugo Contreras Zepeda

